Vitacura, dieciocho de mayo de dos mil quince.-

Causa rol: 510393-11

VISTOS:

Que a fs.17 don Sebastian Marambio Martínez, abogado, domiciliado en Av. Vitacura Nº2939, piso 8, Las Condes, en representación de los señores Sabino Aguad Merlez, ingeniero civil industrial, y Silvana Massaro Bertossi, médico cirujano, ambos domiciliados para estos efectos en Los Fresnos Nº1188, casa 18, Huechuraba, interpuso denuncia por infracción a la Ley Nº 19.496, sobre Protección de los derechos de los Consumidores (LPC), en contra de Sociedad Gonzalez Villamediana Limitada, representada por don Cristian Gonzalez, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Luis Pasteur Nº6411, local 16, Vitacura, y dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra del mismo, a fin de que sea condenado pagar la suma de \$1.165.000 por daño emergente y \$1.000.000 por daño moral. Fundó su presentación en el hecho que el día 19 de abril de 2014, fueron hasta la casa matriz de la tienda "Tukusyto", ubicada en Luis Pasteur Nº6411, local 16, Vitacura, a fin de encargar un camarote de tres camas y un organizador, pagando por el primero la suma de \$815.990, y \$350.000 por el organizador. Alega que la denunciada se dedica a la fabricación y diseño de muebles y artículos de decoración, y que el día de la compra les indicaron que la entrega sería en un plazo máximo de 35 días hábiles; lo cual no ocurrió. Agrega que con fecha 26 de junio de 2014, le enviaron un correo a la denunciada, ya que habían transcurrido 2 meses después de encargados los muebles; y recibieron como respuesta que los contactarían. Destaca que con fecha 22 de julio 2014, les instalaron los muebles, los cuales estaban en pésimas condiciones y casi 3 meses después de haber sido encargados; sin que les hubieses avisado las circunstancias del retraso. Además acentúa que los muebles los comenzaron a instalar después de las 21:00 horas, por lo que, el trabajo se extendió hasta las 0:30 horas aproximadamente, y dejó un olor desagradable a esmalte el cual demoró semanas en desaparecer, debiendo por tanto, dormir sus hijos en otra habitación durante 11 días. Ante lo expuesto, solicitaron la devolución de su dinero, lo cual fue negado por la empresa, pero les ofreció otros nuevos muebles, los que nunca fueron entregados. Que a fs.38 el Tribunal tuvo por no presentada la demanda civil de fs.17, por aplicación del artículo 9 inciso 4 de la Ley 18.287, por lo que, no se pronunciará respecto de ella, por innecesario.-

and the

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL Que a fs.39 rola acta de audiencia de contestación y prueba, rindiéndose la que consta en autos, en rebeldía de la parte denunciada.-

Encontrándose la causa en estado se ordenó traer los autos a la vista para dictar sentencia.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

- 1.- Que la parte denunciante señaló a fs.17 que el día 19 de abril de 2014 concurrieron hasta la tienda Tukusyto, donde encargaron un camarote de tres camas y un organizador para sus hijos, pagando una suma de \$815.990 por el primero y \$350.000 por el segundo. Agregan que la tienda indicó que entregaría los muebles en un plazo de 35 días hábiles, lo cual no ocurrió, siendo entregados casi 3 meses después de haber sido encargados. Alegan que el día de la instalación, comenzaron a trabajar después de las 21:00 horas, lo cual se extendió pasadas las 0:30 horas, dejando un olor desagradable por el esmalte, el cual demoró semanas en desaparecer; recalcando además que no fueron debidamente informados de las circunstancias por las cuales se retrasó la entrega. Finalmente señalan que solicitaron la devolución de su dinero a la tienda, la cual se negó, pero ofreció otros nuevos muebles, los que nunca entregó.-
- 2.- Que la denunciante a fin de acreditar los hechos denunciados allegó en autos prueba documental, consistente en: copias de correos electrónicos, que rolan desde fs.1 a 11; copia de boleta N°000846, emitida por Gonzalez Villamediana Limitada, por un monto de \$815.990, que rola a fs.12; copias de dos cheques, que rolan a fs.13 y 14; y mandato judicial, que rola a fs.15.-
- 3.- Que respecto a la prueba documental allegada por la parte denunciante, ésta permite acreditar que pagó las sumas de \$815.900 y \$350.000, por unos muebles para dormitorio; más no rindió prueba alguna tendiente a acreditar el hecho que los muebles entregados se encontraban en pésimas condiciones, así como tampoco probó la circunstancia que la denunciada hubiese ofrecido otros nuevos muebles, los cuales no habría entregado.-
- 4.- Que en mérito a la prueba documental rendida en autos conforme a las reglas de la sana crítica, este sentenciador no se ha formado convicción respecto a cómo ocurrieron los hechos y como ellos podrían configurar alguna infracción a la Ley de

FIEL A SU ORIGINAL

Protección al Consumidor en que hubiese incurrido la denunciada, por lo que procederá rechazar la denuncia de fs.17.-

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 18.287 y N° 19.496, se resuelve:

A.- Que ser rechaza la denuncia de autos de fs.17, en mérito a lo expuesto precedentemente.-

NOTIFIQUESE A LAS PARTES POR CARTA CERTIFICADA.

DICTADA POR DON SERGIO VILLALOBOS RIOS, JUEZ TITULAR.

CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL A SU ORIGINAL